

# Resolución Directoral

**N°0605-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.**

Juanjuí, 25 de Marzo de 2025.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0096-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL, de fecha 19 de Marzo de 2025, con Sumilla presentado por el Servidor Asistencial **ROSA MERCEDES PUYO AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 00968395, quien interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución Directoral N°1768-2024-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 11 de diciembre de 2024, la misma que **RESUELVE: ARTICULO 1°.- (...) DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición realizada sobre **RECONOCIMIENTO DE PAGO MENSUAL, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACION POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACION POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD**; procediendo a emitir el acto resolutorio;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín;

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido la Dirección Regional de Salud, es la Autoridad Sanitaria, responsable de formular, adecuar implementar, controlar y evaluar las políticas del Sector Salud, es la unidad de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de asegurar los servicios de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Redes de Salud, Hospital y Servicios Regionales de la jurisdicción, para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la ubicación de integrar el derecho, y en concordancia con el principio de legalidad que señala el numeral 1, del Artículo IV, de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que percibe "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos";

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo y que modificó entre otros, los Artículos 207° y 211° de la ley 27444, en la que dice: en el **Art. 207° Recursos Administrativos**; 207.1. Los Recursos Administrativos son: (...) b). Recurso de Apelación.- Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...); y en el **Art. 211° Requisitos**

# Resolución Directoral

N°0605-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 25 de Marzo de 2025.

**del Recurso;** El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley (...);

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Recurso de Apelación", dice: Que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, del recursos presentado por el administrado, se aprecia que esta cumple con los requisitos que exige el Artículo 113° y demás pertinentes de la Ley 27444, además ha sido interpuesto dentro de los 15 días de notificado el documento materia de impugnación, el Recurso de Apelación interpuesto es Procedente;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del Servidor **ROSA MERCEDES PUYO AMASIFUEN**, se tiene en cuenta que el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el Artículo 218° **Recursos Administrativos**, numeral 218.1 Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión; numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en concordancia con el Artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Ley 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025", dispone que: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de total índole, cualquiera sea su forma, modalidad, prioridad, mecanismo o fuente de financiamiento; asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, en el Artículo 65° de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece lo siguiente: "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar";

Que, de la interposición del Recurso de Apelación, se revoque la resolución impugnada y reconozca todos los pedidos efectuados en la solicitud que antecede, previsto en el Artículo 37° de la Ley 28411;

Que, del Recurso Administrativo presentado por la Servidora, se aprecia que esta cumple con los requisitos que exige el Artículo 218° y demás pertinentes de la Ley 27444, además ha sido interpuesto dentro de los 15 días de notificado el documento materia de impugnación;

Que, mediante escrito de fecha 06 de Marzo de 2025, presentado por el Servidor Asistencial **ROSA MERCEDES PUYO AMASIFUEN**, identificado con **DNI N° 00968395**, quien interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución Directoral **N°1768-2024-DIRESA-OGESS-HC/DG**, de fecha 11 de diciembre de 2024, por extemporaneo por que según Cedula de Notificación N°0525-DIRESA-OGESS-HC/DRH-2025, la Servidora fue notificado el 23 de diciembre de 2024; por lo tanto, del recurso presentado por la administrada, se aprecia que fue interpuesto fuera del plazo de 15 días hábiles, por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el inciso 218.2 de Artículo 218° y el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;



# Resolución Directoral

N°0605-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 25 de Marzo de 2025.

además que la procedencia del recurso de apelación se encuentra condicionada al cumplimiento del plazo para su interposición y admisibilidad para ser elevado al superior jerárquico (Dirección Regional de Salud San Martín).

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero de 2025, en el que se Ratifica como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila con efectividad a partir del 06 de enero de 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** De conformidad con los argumentos expuestos se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la elevación al superior jerárquico, el Recurso de Apelación interpuesto por el Servidor Asistencial **ROSA MERCEDES PUYO AMASIFUEN**, identificado con **DNI N° 00968395**, quien interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución Directoral N°1768-2024-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 11 de diciembre de 2024, por extemporaneo por que según Cedula de Notificación N°0525-DIRESA-OGESS-HC/DRH-2025, la Servidora fue notificado el 23 de diciembre de 2024; por lo tanto, del recurso presentado por la administrada, se aprecia que fue interpuesto fuera del plazo de 15 días hábiles, por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el inciso 218.2 de Artículo 218° y el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.-** Se **DECLARA CONSENTIDA**, la Resolución Directoral N°1768-2024-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 11 de diciembre de 2024; y, en consecuencia, dar por agotada la vía administrativa y notificar a la servidora conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Transcribese la presente Resolución al interesado al domicilio **Jr Cahuide 184 – Juanjuillo - Juanjui**, para su conocimiento y demás fines;

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
OGESS HUALLAGA CENTRAL



Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila  
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC